

Inicio del Proceso de Estabilidad Laboral



LEY 53
DEL 27 DE AGOSTO DE 2015
QUE REGULA LA
CARRERA JUDICIAL

GAZETA OFICIAL PÁGINA 4
DEL DOMINGO 28 DE AGOSTO DE 2015



FORMALIZACIÓN DE INTERÉS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA ESTABILIDAD LABORAL

El Consejo de Administración de la Carrera Judicial comunica a los magistrados, jueces, personal de apoyo judicial y auxiliar especializado que se da la apertura a la formalización de interés, para el reconocimiento de la estabilidad laboral de los servidores judiciales que cumplan con lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, Que regula la Carrera Judicial. Para estos efectos, se deberá completar el formulario adjunto en este apartado, dentro del periodo establecido.

Período para formulación de interés: Del 17 de febrero al 17 de marzo de 2020.

Observaciones de importancia:

Para tener derecho a la estabilidad, es necesario que el servidor judicial, a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 2015 (28 de agosto de 2015), haya ocupado por más de cuatro años el mismo puesto perteneciente a la Carrera Judicial. Sumado a lo anterior, el servidor judicial debe haber superado dos evaluaciones del desempeño con resultados satisfactorios. El reconocimiento del presente derecho estará a cargo del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en el Reglamento de la Carrera Judicial.

Para el reconocimiento de la estabilidad se seguirá el procedimiento siguiente:

- El servidor judicial deberá formalizar su interés a través del formulario respectivo y acompañar la solicitud con la certificación de cargos desempeñados emitida por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, dentro del período aquí establecido.
- El Consejo de Administración de la Carrera Judicial verificará que el servidor judicial cumple con el requisito previo de años de servicio en el puesto al que aspira obtener este derecho y suspenderá los efectos de la declaratoria de vacante del cargo, si esta se ha dado, y ordenará el trámite de la evaluación del desempeño a través de la resolución respectiva.
- Una vez realizadas las dos evaluaciones del desempeño y si las mismas se superan con resultados satisfactorios, el Consejo de Administración de la Carrera Judicial emitirá una nueva resolución donde reconoce la estabilidad del servidor judicial en el cargo que ocupaba desde hace cuatro años o más a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 2015.
- De no hacerse la formalización de interés por parte del servidor judicial aspirante dentro del período establecido por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial, se considerará que al servidor judicial se le ha vencido la oportunidad de acreditarse como servidor judicial con estabilidad.
- La estabilidad otorgará al servidor judicial el derecho a permanecer en el cargo, condicionado a su competencia, lealtad y moralidad en la prestación del servicio. De igual forma, el servidor judicial en condición de estabilidad laboral, gozará de los derechos generales previstos en el artículo 62 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

Base legal: Artículos 97 y 304 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, reglamentado en la Sección 2ª del Capítulo XVII del Acuerdo N.º 1 de 14 de diciembre de 2018, que reglamenta la Carrera Judicial, emitido por el Consejo de Administración de la Carrera Judicial.